



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

**TRASLADO A LA PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS,
PARA QUE SI BIEN A LO TIENEN EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2012-00076-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: CINDY PAOLA ALAPE SALAZAR.

DEMANDADO: CREMIL Y OTRA.

ESCRITO DE TRASLADO: TRASLADO A LAS PARTES DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS.

OBJETO: TRASLADO DOCUMENTOS.

FOLIOS: 335-338.

Las anteriores documentos aportados por IAFIC- JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de pruebas de fecha 28 de Julio de 2015; Hoy, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Corporación Universitaria Regional del Caribe - IAFIC

Resolución N° 3614 de Julio de 2006

NIT.: 890481341 - 9

¡CAMINO A LA EXCELENCIA!

335

Cartagena de Indias D.T. y C, 2 de Septiembre de 2015

Doctor
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretaria General
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Ciudad

Referencia: Respuesta Oficio No. **0878-LMVA**

EXP.: 000-2012-00076-00

Cordial saludo.

Mediante el presente, me permito certificar que: **CINDY PAOLA ALAPE SALAZAR**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.397.229. Se encontraba matriculada el día 21 de julio del año 2010 en esta Corporación para cursar PRIMER (I) semestre, correspondiente al Programa Técnico Profesional en **CONTABILIDAD Y FINANZAS** en el segundo periodo académico de 2010. Con una intensidad de 20 horas semanales.


VANESA ROMAN TAMARA
Jefe de Registro y Control Académico

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA OFICIO
REMITENTE: FABIOLA ARRIETA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL ACEVEDO CAMPO
CONSECUTIVO: 20150921416
No. FOLIOS: 1 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 4/09/2015 01:48:41 PM

FIRMA: 

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGENA

1336

Oficio # *683*
Cartagena, Agosto 19 de 2015

DR:
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario Tribunal Administrativo de Bolívar
L.C.-

REF: SUYO RAD # 13001-23-33-000-2012-00076-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
H. MAGISTRADO Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
OFICIO N° 0691-LMVA

Comedidamente me permito enviar la certificación solicitada dentro del proceso de la referencia.--

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

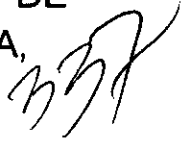
Alma Romero Cardona
ALMA ROMERO CARDONA

SRIA



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A OFICIO
REMITENTE: JUZGADO 2 FAMILIA CGENA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20150820750
No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 19/08/2015 03:05:36 PM
FIRMA: *Alma Romero Cardona*

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA DE CARTAGENA, A PETICION DE PARTE INTERESADA,



CERTIFICA:

Que en este Juzgado se encuentra radicado proceso de ALIMENTOS, instaurado por la señora FILOMENA SALAZAR AVILA, con C.C. N° 45.420.891 de Cartagena, por intermedio de apoderada.-

Que dicho proceso se radico bajo el N° 9762, a folio 548 del libro radicador N° 13, en abril 18 de 1.990.-

Que fue admitida la demanda el 18 de Mayo de 1.990, decretando en dicho auto embargo y secuestro del 20% del sueldo, horas extras, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales que el demandado percibía como empleado de la Base Nava, en beneficio de su hijo menor en su momento ALEJANDRO ALAPE SALAZAR.-

Que mediante auto adiado el 15 de agosto de 1.990, se regulo la cuota alimentaria, al demandado, teniendo en cuenta los otros hijos habidos con la señora MAGALY VERGARA TUIRAN, (esposa), rebajándolo la cuota a un 12,5% de todos los ingresos del demandado.-

Que por auto de fecha 31 de agosto de 1.990, se le reguló nuevamente la cuota alimentaria al demandado ALAPE POLOCHE, rebajándola a un 10% del sueldos mensual y demás prestaciones sociales, por haber incluido a su esposa la señora MAGALY VERGARA TUIRAN, en beneficio del menor ALEJANDRO MANUEL ALAPE SALAZAR.-

Que posteriormente en agosto 21 de 1.991, se regula nuevamente la cuota alimentaria al demandado, por haberse incluido a otra hija

CINDY PAOLA ALAPE SALAZAR, para un total de 6 alimentarios correspondiéndoles a cada uno un 8.33% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales, y es así como dentro del presente proceso le corresponde un 16, 6%; luego en sentencia adiada 10 de Mayo de 1994, se excluye al joven ALEJANDRO MANUEL ALAPE SALAZAR de seguir disfrutando de cuota alimentaria, por haber llegado a la mayoría de edad, y se divide el 50% entre cinco alimentantes correspondiéndole a la beneficiaria de este proceso CINDY PAOLA ALAPE SALAZAR un 10% del sueldo mensual y demás emolumentos, y se condena al demandado en ese porcentaje.-

230

Que con la admisión de la demanda se fija alimento y se envió el comunicado al pagador respectivo para el descuentos, o sea eso data del año 1990 mayo 18, fecha en que se embargó, y se levanta dicha medida el 21 de Mayo de 2009, por muerte del demandado.-

Desde ésta última fecha no se han pagado más títulos judiciales por concepto de embargos de alimentos a la demandante SALAZAR TUIRAN.-

Dado en Cartagena, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de dos mil quince (20.15).-


ALMA ROMERO CARDONA

SRIA